

DEV

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA Y DETERMINA
PLAZO Y FORMA DE ENTREGA.**

RES. EX. N° 11/ROL N° D-099-2020

SANTIAGO, 8 de marzo de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, que Nombra a Cristóbal de La Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°1/D-099-2020 de fecha 30 de julio de 2020, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-099-2020, seguido en contra de Minera Escondida Ltda., Rol Único Tributario N° 79.587.210-8 (en adelante, “el Titular” o “la Empresa”).
2. Que, mediante presentación de fecha 31 de agosto de 2020, Minera Escondida Limitada presentó descargos ante los cargos formulados por esta Superintendencia.
3. Que, mediante presentación de fecha 2 de noviembre de 2020 el Titular presentó el informe denominado “*Evolución temporal de la vegetación presente en las vegas de Tilipozo*”, elaborado por el Centro de Ecología Aplicada (en adelante el “Informe”).
4. Que, mediante la Res. Ex. N° 9 de fecha 22 de diciembre de 2020, se determinó la suspensión del procedimiento por los motivos que en ella se indican; y mediante la Res. Ex. N° 10 de fecha 1 de marzo de 2021 se dispuso su reanudación.
5. Que, a juicio de este Fiscal Instructor, y en relación con el informe indicado en el considerando 2 anterior, es necesario requerir al Titular que remita la información que se indicará, a efectos de permitir su debido análisis técnico como parte de la prueba rendida en el presente procedimiento.

RESUELVO:

I. REQUERIR A MINERA ESCONDIDA LTDA. la entrega de la información que se indicará, según el siguiente detalle:

- a) Según se indica en el punto 3.2.1 del Informe, el Titular cuenta con información de la precipitación acumulada mensual y la temperatura promedio mensual correspondientes a las estaciones meteorológicas indicadas en la tabla 3.1. del Informe, y por el periodo de funcionamiento que en ella se indica. Por esta razón se solicita:
 - (i) Datos tabulados en una tabla excel de la precipitación acumulada mensual obtenida de las 7 estaciones meteorológicas para todo el periodo utilizado para el desarrollo del Informe;
 - (ii) Datos tabulados en una tabla excel de la temperatura media mensual obtenida de las 6 estaciones meteorológicas para todo el periodo utilizado para el desarrollo del Informe;
 - (iii) Respaldo de fuente de origen de la información.
- b) En el ítem 3.2.2 del Informe, referido a *“Análisis histórico de imágenes satelitales LANDSAT con foco en el análisis de la actividad fotosintética del sector de las vegas de Tilopozo”*, sub-ítem 3.2.2.1 *“Definición de subsistemas”*, se indica la definición de áreas de control para cada sector en función de la Carta de Ocupación de Tierras (COT) desarrollada por el Titular para el sector sur del Salar de Atacama, las cuales se muestran en la Figura 4.3. del Informe. Por este motivo se solicita:
 - (i) Carta de Ocupación de Tierra (COT) utilizada en formato vectorial tipo *“shapefile”* con proyección definida en WGS84 UTM Huso 19. Se deberá incluir como mínimo los archivos en los siguientes formatos: .shp, .dbf, .prj, .shx, .cpg, .sbn. Si esta información se encuentra en formato raster, entregar en formato GeoTIFF (*“.tif”*) con proyección definida en WGS84 UTM Huso 19.
- c) Según se indica en el ítem 3.2.2 *“Análisis histórico de imágenes satelitales LANDSAT con foco en el análisis de la actividad fotosintética del sector de las vegas de Tilopozo”*, sub-ítem *“3.2.2.2 Pre-procesamiento”*, se trabajó en Google Earth Engine para descargar y procesar imágenes satelitales de la serie Landsat, sensores TM, ETM+ y OLI (satélites Landsat 5, 7 y 8 respectivamente), entre los años 1985 y 2020, motivo por el cual se solicita:
 - (i) Listado con el detalle de las fechas e ID de Google Earth Engine de las imágenes satelitales utilizadas en el análisis.
- d) En el ítem 3.2.3 del Informe, referido a *“Análisis de Flora y vegetación como indicador de áreas con cambio”* se señala la utilización de 5 transectos de 15 metros cada uno con información de riqueza y cobertura desde el año 1999 al 2019. Considerando lo anterior, se solicita lo siguiente:
 - (i) Información de cada transecto sobre riqueza y cobertura para cada fecha de monitoreo realizada entre 1999 a 2019.
 - (ii) Información de la ubicación de cada transecto realizado en formato vectorial tipo *“shapefile”*. Incluir como mínimo los archivos en los siguientes formatos: .shp, .dbf, .prj, .shx, .cpg, .sbn.

- (iii) La respuesta a lo solicitado en el presente literal d) debe permitir distinguir e identificar los transectos descritos con su fecha, datos de riqueza y cobertura correspondientes.

II. FORMA, MODO Y PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información solicitada deberá ser entregada dentro del plazo de **5 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución, mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación.

III. HACER PRESENTE que la cooperación -o la falta de ella- en la diligencia ordenada puede ser ponderada de forma positiva o negativa en el marco del criterio de Cooperación Eficaz aplicado por esta Superintendencia, en el marco del artículo 40 letra i) de la LO-SMA.

IV. NOTIFICAR la presente resolución a Minera Escondida Ltda. a los correos electrónicos: [REDACTED]
[REDACTED] debe señalar que las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de su envío al correo electrónico señalado.



Juanpablo Johnson Moreno
Fiscal Instructor
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

D-099-2020.

C.C.:

- Oficina Regional SMA Antofagasta.